

## RESOLUCIÓN SOBRE LA DETERMINACIÓN DEL MODO DE ENTREGA DE LOS ENVÍOS POSTALES ORDINARIOS EN LA URBANIZACIÓN CAN GUEY, UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE TORRELLES DE LLOBREGAT (BARCELONA).

(STP/DTSP/060/25)

### I. ANTECEDENTES

#### Primero. - Solicitud de la asociación de vecinos a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

Mediante escrito registrado en esta Comisión el 16 de septiembre de 2024 (expediente CNS/DTSP/1193/24), la Asociación de Vecinas y Vecinos de Can Guey (en adelante, asociación de vecinos) solicitó a esta Comisión la “*revisión de las condiciones del barrio de Can Guey de Torrelles de Llobregat (Barcelona) en lo que se refiere al reparto domiciliario de correspondencia*”.

Mediante escrito de 15 de octubre de 2024, esta Comisión informó a la asociación de vecinos de que “*la tramitación del procedimiento de revisión de las condiciones de entrega de los envíos postales ordinarios debe hacerse a partir de la remisión de los datos actualizados necesarios para la realización de los cálculos establecidos en dicho artículo, que deben ser facilitados por parte del Ayuntamiento, con el fin de determinar si procede, en su caso, el inicio del citado procedimiento*”.

El 28 de octubre de 2024, la asociación de vecinos remitió nuevo escrito, reiterando su solicitud. En respuesta a este escrito, se informó a la asociación de vecinos, mediante escrito de 21 de noviembre de 2024, de que, para que esta Comisión pudiese iniciar el procedimiento solicitado, era necesario que aportase los datos actualizados de “población censada o empadronada”, “viviendas o locales comerciales” y “superficie urbana” de la urbanización, los cuales debían recabar del Ayuntamiento y aportar a esta Comisión.

En fecha de 3 de enero de 2025, la asociación presentó la información del Ayuntamiento, la cual también fue aportada directamente por el propio Ayuntamiento a esta Comisión el 7 de enero de 2025. Según esa información, los datos de Can Guey son los siguientes:

- 870 habitantes censados o empadronados.
- 358 viviendas o locales.
- 68,4 hectáreas de superficie urbana.

Una vez analizada toda la información aportada, se procedió a dar respuesta a la asociación de vecinos, mediante escrito de 13 de junio de 2025, indicando que no procedía el inicio del procedimiento para la revisión del modo de entrega de los envíos postales ordinarios en la urbanización, por no constituir ésta una prolongación del núcleo urbano de la localidad, y seguir cumpliendo, con la información actualizada del Ayuntamiento, las condiciones del artículo 31.1.b) del Reglamento Postal para ser considerada entorno especial.

El 18 de junio de 2025, la asociación de vecinos remitió un correo electrónico al buzón oficial de la Subdirección del Sector Postal, en el que mostró su disconformidad con la respuesta recibida. En dicho correo electrónico, aportaba información adicional, incluyendo una imagen de la zona, obtenida de la aplicación *Google Maps*, y alegando que Can Guey es, de los tres barrios que pone en comparación, “*el barrio más pegado al núcleo urbano de los tres pero además mantiene con el núcleo urbano originario un espacio de equipamientos escolares y ahora, en construcción un parque metropolitano en lo que hasta el año 2010 era una zona agrícola (...) A unos 60 metros del patio de la escuela, se levanta la primera casa del barrio (...)*”.

**Segundo. - Acuerdo de inicio del procedimiento y requerimiento de información.**

A la vista de esa información aportada por la asociación de vecinos, que suscitaba dudas acerca de si la citada urbanización puede considerarse como una prolongación del núcleo urbano de Torrelles de Llobregat, se acordó el 27 de junio de 2025 el inicio del procedimiento para la determinación del modo de entrega de los envíos postales ordinarios, que se notificó debidamente a la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A, S.M.E. (en adelante, Correos) y a la asociación de vecinos.

Al Ayuntamiento se le informó del inicio del procedimiento y se le trasladó la información de la que disponía esta Comisión, y se le solicitó que informara sobre si la urbanización puede considerarse como una prolongación del núcleo urbano de Torrelles de Llobregat, formando ambos núcleos un continuo o trama urbana consolidada.

Finalmente, se solicitó al Ayuntamiento la publicación, en el tablón de edictos, de la información relativa al inicio del procedimiento, al objeto de notificar a todos los posibles interesados en el procedimiento.

**Tercero. – Alegaciones al inicio del procedimiento y exposición en el tablón de edictos del Ayuntamiento.**

Mediante escrito registrado en esta Comisión el 5 de julio de 2025, la asociación de vecinos formuló alegaciones al acuerdo de inicio. En su escrito, la asociación

se ratificó en todos los argumentos empleados hasta la fecha en defensa de la revocación de la declaración de entorno especial.

Consideró la asociación de vecinos que el principal argumento es que Can Guey forma parte o es una prolongación del núcleo urbano de la localidad, como puso de manifiesto el Ayuntamiento en enero de 2025 al afirmar que “*(...) aquello que antes era zona rural entre el casco urbano y el entorno especial de Can Guey, es hoy un continuum urbano ya consolidado desde el 2010. (...). El barrio de Can Guey, en consecuencia, presenta la misma continuidad urbana respecto del núcleo urbano, que los otros barrios periféricos que forman parte de él como Raval Janer, Padró, Parruca y Roig y, en este sentido, ha perdido la dimensión de entorno especial para pasar a convertirse de hecho, en una prolongación del casco urbano, tal como lo considera la revisión del Plan General.*”

En conclusión, la asociación de vecinos alegó que “*Can Guey, desde el punto de vista físico, funcional y urbanístico no se puede considerar —afirma el Ayuntamiento— un entorno especial separado. Se ha consolidado una trama urbana continua gracias a un vial conectado con la carretera local BV-2005 y otro que sale de Can Guey hacia el Raval Torrelletes. Gracias también a la construcción en este ámbito intermedio de bloques de viviendas, equipamientos educativos y zonas verdes integradas en el mismo tejido urbano, lo que constata la inexistencia actual de una franja rural entre el núcleo urbano y Can Guey. En concreto, el Ayuntamiento afirma que Can Guey es una prolongación natural del núcleo urbano de Torrelles en igualdad de condiciones con los barrios periféricos ya integrados.*”

El 8 de julio de 2025, se recibió escrito del Ayuntamiento, certificando que el 7 de julio tuvo lugar la publicación solicitada por esta Comisión en el tablón de edictos del Ayuntamiento, y que dicha publicación finalizaría el 21 de julio de 2025.

El 9 de julio de 2025, se recibió en esta Comisión informe de la Concejalía de Vía Pública del Ayuntamiento de Torrelles de Llobregat, indicando que Can Guey constituye suelo urbano consolidado, ya que está plenamente urbanizado de acuerdo con el Plan General vigente, cuenta con alineaciones, rasantes y parcelas reconocidas, no está sujeto a ningún sector pendiente de desarrollo ni requiere cesiones para completar la vialidad y es susceptible de licencia inmediata. Y manifiesta que la conexión física y funcional con el núcleo urbano de Torrelles es efectiva y está consolidada desde hace años y que, desde el punto de vista físico, funcional y urbanístico, Can Guey ya no puede considerarse un entorno especial separado. Considera, por ello, que se ha consolidado una trama urbana continua, debido a la existencia de una red viaria conectada con la BV-2005 y la Av. Torrelletes, la construcción de bloques de viviendas, equipamientos educativos y zonas verdes integradas en el mismo tejido urbano, y la inexistencia actual de una franja rural entre el casco urbano y Can Guey.

Mediante escrito que tuvo entrada en el registro de esta Comisión el 11 de julio de 2025, Correos presentó alegaciones al acuerdo de inicio del procedimiento, señalando que “*En la resolución de la Sala de Supervisión Regulatoria de esa Comisión, de 5 de mayo de 2022, por la que se declara la urbanización Can Guey como entorno especial, se contempla en la fundamentación jurídica expresamente que: “La urbanización Can Guey está situada al sur del núcleo de la población de Torrelles de Llobregat, a 500 metros, por lo que no puede considerarse como una prolongación de su casco urbano.”*”, y que esta situación, a día de hoy, no ha cambiado.

Afirmó que esa es la conclusión a la que se llega al consultar el Instituto Geográfico Nacional (IGN), el Sistema de Información Territorial Municipal (SITMUN) de la Diputación de Barcelona y el Catastro, pues, según las tres, las instalaciones educativas quedan fuera de los límites del núcleo urbano de Torrelles de Llobregat, resultando una separación entre la última vivienda de este núcleo urbano y la primera de Can Guey.

En cuanto al resto de condiciones que han de cumplirse para la declaración de entorno especial, Correos alegó que sí se cumplen, pues en la web del Instituto Nacional de Estadística (INE) se encuentra diferenciada la unidad de población Can Guey con el código 08289000101 CAN GUEY y, teniendo en cuenta los datos facilitados por el Ayuntamiento en su informe de 3 de enero de 2025, “*(...) seguirían cumpliéndose los criterios de dispersión urbanística de 5,23 viviendas por hectárea, lejos de la ratio de 10 viviendas por hectárea, y de habitantes por hectárea, también en la mitad de la ratio necesaria (12,72 inferior a 25 x ha.), y consecuentemente continuaría correspondiéndole un sistema alternativo al reparto domiciliario de los envíos postales ordinarios, en concreto, a través de casilleros concentrados pluridomiciliarios*”.

Correos indicó, finalmente, que el Ayuntamiento ha realizado la instalación de nuevas baterías de buzones pluridomiciliarios a la entrada de la urbanización, concretamente en Baixada de la Masia con Avinguda Torrelletes.

### **Tercero. - Trámite de audiencia y alegaciones recibidas.**

Con fecha de 6 de noviembre de 2025, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se dio trámite de audiencia a Correos y a la asociación de vecinos, mediante la remisión de un escrito con los datos disponibles sobre la urbanización, su ubicación y la valoración provisional, al objeto de que pudieran alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimaran pertinentes.

No se han recibido alegaciones de las partes, ni de ninguna otra persona o entidad.

A los anteriores antecedentes le son de aplicación los siguientes

## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

### Primero. - Habilitación Competencial.

El artículo 8 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, establece que esta Comisión ejercerá, entre otras funciones, la de “*velar para que se garantice el servicio postal universal, en cumplimiento de la normativa postal y la libre competencia del sector, ejerciendo las funciones y competencias que le atribuye la legislación vigente, sin perjuicio de lo indicado en la Disposición adicional undécima de esta Ley*”.

El artículo 24 de la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal dispone que “*(...) Las entregas se practicarán, al menos, todos los días laborables, de lunes a viernes, salvo en el caso de concurrir circunstancias o condiciones geográficas especiales, conforme a lo previsto en esta ley y en su normativa de desarrollo. En particular, se realizará una entrega en instalaciones apropiadas distintas al domicilio postal, previa autorización de la Comisión Nacional del Sector Postal [ahora la CNMC], cuando concurren las condiciones fijadas en la normativa de desarrollo de la presente ley, con arreglo a lo previsto en la Directiva 97/67/CE. (...).*”

### Segundo. - Objeto, legislación aplicable y conclusiones.

El presente procedimiento tiene por objeto la determinación de las condiciones de reparto de los envíos postales ordinarios en la urbanización Can Guey, ubicada en el término municipal de Torrelles de Llobregat (Barcelona).

El artículo 31.5 del Reglamento Postal dispone que “*Cuando en un determinado entorno dejen de concurrir las circunstancias que permitieron autorizar la excepcionalidad en la entrega a que se refiere este artículo la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia revocará, mediante resolución razonada, la autorización para efectuar la entrega de envíos postales a través de las instalaciones apropiadas correspondientes. En tal caso, en el plazo que se estime en la resolución de revocación, la entrega en dicho entorno deberá hacerse conforme a las condiciones generales que se establecen en este reglamento.*”

Las condiciones que han de cumplirse para la declaración de entorno especial según el artículo 31.1.b) del Reglamento Postal (y las que, si ya no se dan, pueden dar lugar a su revocación y el restablecimiento de las condiciones generales de entrega) son las siguientes:

*"b) En entornos de gran desarrollo de construcción y mínima densidad de población, entendiendo por tal los desarrollos de construcción horizontal, que sean viviendas individuales o agrupadas, naves industriales o cualquier otro tipo de edificación individualizada, el reparto se efectuará a través de casilleros concentrados pluridomiciliarios cuando concurran, al menos, dos de las siguientes condiciones:*

- 1.º Que el número de habitantes censados sea igual o inferior a 25 por hectárea, considerando a estos efectos la superficie urbana.*
- 2.º Que el número de viviendas o locales sea igual o inferior a 10 por hectárea, considerando a estos efectos la superficie urbana.*
- 3.º Que el volumen de envíos ordinarios en el entorno no exceda de 5 envíos semanales, de media por domicilio y en cómputo anual.*

*En todo caso el entorno habrá de estar singularizado y disponer de un código INE independiente y específico o, en su defecto, de una denominación oficial propia y una delimitación reconocida que lo individualicen.*

*Estos supuestos serán valorados a través de los datos que consten en los informes o certificaciones emitidos por el ayuntamiento correspondiente. En el caso de que el ayuntamiento afectado no aporte la información solicitada, podrán recabarse los datos a través de otras fuentes de carácter oficial como el Instituto Nacional de Estadística o el Catastro, o a través de los servicios de Inspección postal.*

*En caso de entornos de nueva construcción donde no sea posible determinar algunas de las condiciones anteriores, se adoptará, de forma provisional y por un plazo máximo de dos años, el sistema de reparto que previsiblemente pudiera corresponderle por analogía con entornos similares de la zona."*

Como ya se indicó en el escrito de esta Comisión, de 6 de noviembre de 2025, sometido a trámite de audiencia, después de una nueva visualización de los mapas de las aplicaciones Google Maps y VISSIR (el visualizador de mapas del Instituto Cartográfico y Geológico de Cataluña) y, una vez analizadas las alegaciones al acuerdo de inicio del procedimiento, presentadas por la asociación de vecinos, el Ayuntamiento de Torrelles de Llobregat y Correos, cabe concluir que la urbanización Can Guey, si bien dispone de un código INE independiente y específico, constituye en la actualidad una prolongación del núcleo urbano de Torrelles de Llobregat, formando un continuo urbano o trama urbana consolidada, que impide su consideración como un entorno especial de los previstos en la letra b) del artículo 31.1 del Reglamento Postal.

Se ha considerado relevante el informe de la Concejalía de Vía Pública del Ayuntamiento de Torrelles de Llobregat, aportado el 9 de julio de 2025, que en este punto viene a concluir, de forma clara, que se ha producido una conexión

física y funcional entre ambos núcleos, esto es, la consolidación de una trama urbana entre el núcleo urbano del municipio y la urbanización Can Guey.

En definitiva, la conclusión que se extrae es que en la urbanización han dejado de cumplirse las condiciones del artículo 31.1.b) del Reglamento Postal para que pueda ser considerada como un entorno especial, pues en la actualidad conforma una trama urbana consolidada con el núcleo urbano del municipio al que pertenece. Por todo ello, procede reiterar la conclusión fijada en el trámite de audiencia que no ha sido rebatida de contrario por parte de Correos y, en consecuencia, ordenar el restablecimiento de la entrega de los envíos postales ordinarios en el buzón domiciliario de cada una de las viviendas de la mencionada urbanización.

Por todo cuanto antecede,

### **RESUELVE**

1º.- Declarar que la entrega de los envíos postales ordinarios en la urbanización Can Guey, de Torrelles de Llobregat (Barcelona) debe hacerse en el casillero o buzón domiciliario de cada una de las viviendas.

2º.- Ordenar a la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A., S.M.E. que, en el plazo más breve posible, que en ningún caso excederá de los quince días siguientes a la notificación de esta resolución, inicie la entrega de los envíos postales en el casillero domiciliario, conforme a las condiciones ordinarias establecidas en el artículo 24 de la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, y en el Reglamento Postal, dando cuenta de ello a esta Comisión.

3º.- La presente resolución queda condicionada a la subsistencia de las actuales circunstancias. Si estas cambiasen, los interesados podrán dirigirse a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia para que, en su caso, ésta determine el sistema de reparto de la correspondencia ordinaria en dicha urbanización.

Comuníquese esta resolución a la Dirección de Transportes y del Sector Postal y al Ayuntamiento de Torrelles de Llobregat (Barcelona), a efectos meramente informativos.

Notifíquese a los interesados, la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A., S.M.E. y la Asociación de Vecinas y Vecinos de Can Guey, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.

En Madrid, a 14 de enero de 2026

El Secretario del Consejo

P.D. de la Sala de Supervisión Regulatoria (Resolución del Consejo de la  
CNMC de 13.06.2023, BOE nº 150 de 24.06.2023)